

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIECISEIS (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2022-00032-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: BRACOL GROUP SAS Y OTROS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURIDICO

¿Se puede levantar medidas cautelares cuando la superintendencia de sociedades no ha comunicado mediante oficio la orden respectiva?

ARTÍCULO 4o. MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA EMPRESA Y EL EMPLEO. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley [1116](#) de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto [637](#) del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que este indique.

Como quiera que al apoderada de la parte ejecutante en el proceso 2022-005 presento auto admisorio del proceso de reorganización del deudor ALEXI BRAVO ATAYA identificado con la CC. 79.942.215.

Al respecto, observa el Despacho que la Superintendencia de Sociedades admitió al señor ALEXI BRAVO ATAYA, identificado con C.C. 79.942.215, al proceso de Reorganización Abreviado mediante providencia 2022-INS-938 del 06 de junio de 2022; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 772 de 2020.

En dicha providencia, en el literal "c y d" del artículo séptimo, la Superintendencia de Sociedades manifiesta "**c.** *Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto. d.* *En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.*"

En vista de lo anterior, y previo a ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro del plenario, y de la suspensión y remisión del expediente sobre bienes distintos a los sujetos a registro, del demandado ALEXI BRAVO ATAYA, identificado con C.C. 79.942.215; por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020; procederá el Despacho a conminar a la Superintendencia de Sociedades, para que oficien a este juzgado, comunicando las ordenes de dicha providencia incluyendo el levantamiento cautela con la constancia de ejecutoria, copia de la providencia debido a que no se tiene certeza de lo que dicha entidad ordeno, por lo que no es un hecho notorio¹.

En vista de lo anterior, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a decretar el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, del demandado ALEXI BRAVO ATAYA, identificado con C.C. 79.942.215; afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020; de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído, y la entrega de depósitos judiciales; se **CONMINA** a la Superintendencia de Sociedades, para que comuniquen la orden a este Despacho Judicial con la constancia de ejecutoria, junto con la copia de la providencia, ordenando a secretaria allegar al expediente el memorial junto con los anexos del memorial del proceso 2022-005 en el cual se expresó sobre la reorganización. Oficiase por secretaria.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior **ORDENAR** a la secretaria del Juzgado, que una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022² so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

¹ Código general del proceso.

² 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio. 2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

CUARTO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES cumpla con los términos de los procesos³ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁴ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 271.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó Gary Carrero.*

³ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado

⁴ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotararlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso

Firmado Por:

**Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcbf444404c8b3a151b9acf522a8dccc2f83ba28ecafcf729d9161fdb04458fc**
Documento generado en 16/06/2022 04:11:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**